

En esta parte de su libro, la mano del señor Liewen se mueve con seguridad y logra párrafos espléndidos: el segundo, de la p. 211 y el primero de la 215, por ejemplo. Y su conclusión final: que las armas norteamericanas dadas a los países latinoamericanos pueden caer en grupos militaristas que se opongan o retarden la evolución social, económica y política, es juiciosa.

DERECHO Y ESPACIO ULTRATERRESTRE

FRANCISCO CUEVAS CANCINO,
del Servicio Exterior Mexicano

Dilatado es el volumen que nos presentan Jessup y Taubenfeld: * más de 350 páginas comprende el amplio y detallado estudio. En cambio, constituye una obra breve si se la considera en relación al tema de que se trata. Porque procura nada menos que establecer los basamentos jurídico-políticos sobre los cuales pueda apoyarse una humanidad que se lanza a la conquista del espacio ultraterrestre. Y el más allá de la atmósfera, hasta ahora considerado con el mismo temor que los marinos mediterráneos tuvieron para con las grandes regiones equinocciales, presenta ante la humanidad ingentes problemas: técnicos desde luego, pero profunda y esencialmente jurídico-políticos.

Tema y momento son altamente propicios para una obra de este género y envergadura. Consciente es nuestra era de estas primeras piraguas que se lanzan a espacios antes vírgenes. No vienen a la zaga los problemas implícitos a tan novedosas empresas. De allí que buen número de juristas hayan procurado hacerla de atalayeros. Varias obras —consecuencia de sus labores— han llegado hasta el conocimiento del público. En ellas encontramos pocos pensamientos de fondo, menos aún realmente originales; casi ningún esfuerzo por elevarse sobre la minucia del problema; ausencia de labor que, sin dejarse arrastrar por el atractivo de una pseudolegislación universal, fije los supuestos que requieren generaciones que se lanzan a una dimensión nueva.

No es que no abunden, relativamente hablando, los ensayos sobre estos temas. La popularidad del derecho ultraterrestre, espacial o astronáutico, sideral o interplanetario (que todos esos nombres, y aun más, ha recibido); la aureola que rodea a todo aquel que de lejos o de cerca lo

* JESSUP, Phillip C., y TAUBENFELD, Howard J.: *Controls for Outer Space*. Nueva York: Columbia University, 1959; 350 pp.

trata; la fácil circulación de los ensayos y estudios relativos, todo ello contribuye a crear un mercado al que no pocos estudiosos del derecho han acudido. Mucha paja hallamos en ellos. Y el grano es poco, quizá por que la verdadera producción en el campo del derecho no puede, como en este caso, ser consecuencia de situaciones iniciales y por ello mismo transitorias y mudables.

Entre los juristas astronáuticos o ultraterrestres hallamos, en efecto, al tradicionalista, quien cree que con conceptos adicionales a los romanos puede sentar los cimientos de esta nueva rama. Otra tendencia tradicionalista, ésta un poco más compleja, la defienden aquellos que creen que todo este nuevo e inmenso campo puede tratarse dentro de las bases sentadas por el derecho aeronáutico. Entre aquéllos encontramos a Bauzá Araujo; entre éstos, destacan Ambrosini y Pépin.

No faltan los juristas auto-nombrados espaciales; juristas cuya reputación se ha elaborado en otra de las ramas del derecho, que gustosos han acudido a llenar el vacío que esta aventura provoca al crear un nuevo y hasta hoy insospechado campo a nuevas especializaciones. En la obra de éstos hallamos mucho de malabarismo jurídico. Un ejemplo de ello es la obra —por demás abundantísima— de Haley, quien llega hasta proponer la creación de un nuevo concepto jurídico que titula *eter-uno* (que parte de la idea de la existencia de una sustancia mal definida y aún no demostrada, que se supone llena los espacios inter-estelares, y de las iniciales inglesas de la Organización de las Naciones Unidas, bajo cuya normatividad, ayuna de soberanía, quedaría esta parte del universo). Cabe agregar que este malabarismo se muestra un tanto alejado de las investigaciones propiamente científicas sobre el espacio ultraterrestre, que, como es bien sabido, adelantan a un ritmo acelerado. Con frecuencia vemos que apoyan sus elaboraciones sobre conceptos ya caducos. Valga como ejemplo citar la llamada línea Von Karmann, propuesta para separar el espacio aéreo del ultraterrestre, que se apoya sobre elementos determinativos que rechazan los más recientes investigadores.

Por último, y con interés mucho mayor, hallamos en el campo a los virtuosos del derecho. Campo novísimo éste, de límites mal fijados; excelente oportunidad para dejar correr una imaginación jurídica cada vez más restringida por el derecho positivo. Resulta posible para estos virtuosos pensar como legisladores potenciales del universo. Reviven el momento histórico de la creación del derecho internacional. Se piensa en las perennes "Reelecciones" vitorianas, y la idea de laborar, de modo similar a como lo hizo el dominico, campea en el ambiente. No es posible pensar siquiera en una codificación parcial; razón de más para dar libre curso a las hipótesis más osadas, y tocando apenas las realidades que se suponen conocidas, alejarse de toda limitación positiva. Destacan entre los virtuosos Aaronson y Cobb Cooper, cuyos ensayos han aparecido en el curso de la última década en varias revistas y publicaciones especializadas. Conviene recordar a Cooper por otra razón: inició la consideración autó-

noma del derecho ultraterrestre en la ciudad de México. El año de 1951, el 5 de enero, dictó una conferencia en la Escuela Libre de Derecho, que ha sido tomada como punto de partida para la independiente consideración de esta rama jurídica.

Dentro de este campo —variado, mutable e importantísimo— debe considerarse la obra de Jessup y de Taubenfeld. El enfoque mismo del volumen, realista y cuidadoso hasta el extremo en cuanto a antecedentes útiles, hace resaltar aún más sus características, y aumenta los motivos por los que sus autores merecen nuestro agradecimiento. Otro tanto debemos decir de la Universidad de Columbia; con éste inicia una colección cuyo propósito es el de hacer públicas una serie de monografías, de excepcional valor, sobre los organismos internacionales y sus posibilidades en el mundo de hoy.

Se divide el volumen que examinamos en tres partes: la primera esboza la visión retrospectiva de pasados ensayos en la administración internacional; una segunda que examina esos esfuerzos en relación con el continente Antártico; y la tercera que expone las posibilidades que el espacio ultraterrestre ofrece para estos métodos de desarrollo y control internacionales

Del Preámbulo debemos entresacar un párrafo (p. 4), en el que los autores hacen notar la importancia de que el espacio pueda ser usado en beneficio general, siempre y cuando se actúe con inteligencia y desde ahora. A la observación anterior conviene añadir otra que aparece en la p. 133. Encontramos allí luminosos comentarios sobre la dificultad humana que suscita el problema de adentrarse en el espacio sideral. No se trata —afirman los autores— de insistir sobre problemas y dificultades de orden técnico, que pueden ser resueltas con mayor o menor esfuerzo. La verdadera dificultad estriba “en que aun cuando se halle la perfecta solución de un problema, la mente y el espíritu del hombre conjuran razones de orgullo, despecho, odio, prejuicio, codicia, miedo o inercia, que pueden obstaculizar un progreso común, incluso en una ruta elegida por todos”.

Conviene meditar sobre la actualidad de este párrafo. La verdad es que los adelantos técnicos más portentosos no alteran el alma humana, suprimen, ni modifican, quizá, sus pasiones. Un nuevo humanismo, que vivifique nuestra tecnología y nuestra tecnocracia, parece hacerse necesario. Y en la materia en que con mayor esplendor luce el triunfo de la ciencia y de la técnica, subsisten los mismos y perennes problemas, humanísimos.

La primera parte analiza a grandes rasgos las experiencias internacionales sobre administración y condominio. Después, las de los organismos internacionales, con especial atención a los llamados especializados (como la OACI y la OMM), que en el caso del espacio ultraterrestre pueden ofrecer fructíferos antecedentes. No menor interés tienen los resúmenes que hacen los autores de lo hecho por el Año Geofísico, por su Comité Científico sobre el Espacio Ultraterrestre, denominado COSPAR.

El interés que tiene la segunda parte se ve hoy un tanto menguado, cuando, después de publicado el libro, llegaron a buen fin las difíciles negociaciones que celebraron en Washington las naciones con interés directo en el continente Antártico. Este tratado, firmado el 1º de diciembre último por doce naciones (entre ellas el Reino Unido, Estados Unidos y la Unión Soviética), estableció la Antártida como un continente que se utilizará exclusivamente para fines pacíficos; en él se llevarán a cabo investigaciones científicas internacionales y del mismo modo se procurará la conservación de sus recursos vivos. Ese instrumento prohibió las explosiones nucleares y hacer de la Antártida un lugar donde puedan depositarse los desechos radioactivos. Para evitar toda actividad militar se establece asimismo un amplísimo sistema de inspección. Todas las pretensiones que sobre la soberanía del territorio existen, se suspenden en tanto dure el tratado firmado en Washington.

Este tratado constituye un excelente precedente para un posible acuerdo internacional sobre el espacio ultraterrestre. Ha fructificado un acuerdo para internacionalizar un extenso continente, para utilizarlo como un fideicomiso del mundo entero, para prohibir en él prácticas que, permitidas por el derecho internacional de antaño, resultan hoy perjudiciales al orbe. Si los esfuerzos de nuestra generación —a través de las Naciones Unidas o fuera de ellas— pudieran sentar bases semejantes para el espacio ultraterrestre, habríamos dado un inmenso paso hacia su utilización en beneficio de la humanidad, y no —como ha ocurrido con otros descubrimientos— en su perjuicio.

No obstante la ulterior firma del tratado sobre la Antártida, la tercera parte del volumen de Jessup y de Taubenfeld conserva el mayor interés. Estudian los autores el medio físico y los supuestos jurídico-políticos del problema. Con gran detalle analizan los aspectos que suscita un posible control del espacio sideral, y esbozan problemas jurídicos que ya son de actualidad. Tras ello concluyen (no sin cierta justificada ironía) que su estudio estriba, todo él, en una exposición que permite a la humanidad elegir entre varias soluciones.

La conclusión es —y sólo puede ser— una: restringir las actividades humanas en el espacio ultraterrestre a aquellas de interés común a la humanidad. El hombre debe proseguir su ruta hacia el espacio; por ello debe eliminar los resabios de pasados nacionalismos que resultan destructivos de su propia especie.

Dentro de esta tesis, analizan los autores una aproximación funcional al problema. Hacen ver sus ventajas y no ocultan sus inconvenientes. De allí el interés de sus comentarios finales (p. 275): si resulta posible, políticamente hablando, lograr algo más que una aproximación funcional al problema, no es indispensable que ésta tenga lugar dentro del marco de las Naciones Unidas. Y las dificultades que ha encontrado la Organización hacen ver cuán justificada parece esta conclusión a la que llegan Jessup y Taubenfeld.